



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

**La interpretación gramatical y el método de interpretación de favorabilidad de los derechos: una defensa al derecho civil**

**AUTOR:**

**Fernández Rosales, Norberto Lorenzo**

**Trabajo de titulación para la obtención del grado de Magíster en:**

**DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TUTORA:**

**Aguirre Castro, Pamela Julianna**

**Guayaquil, Ecuador**

**2024**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **abogado Norberto Lorenzo Fernández Rosales**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

**DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

---

**Dra. Pamela Julianna Aguirre Castro**

**REVISOR(ES)**

---

**Lcda. María Verónica, Peña Seminario}**

---

**Dr. Johnny Dagoberto De La Pared Darquea**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Miguel Hernández Terán**

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2024**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo,  
DECLARO QUE:**

El Proyecto de Investigación **LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL Y EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN DE FAVORABILIDAD DE LOS DERECHOS: UNA DEFENSA AL DERECHO CIVIL** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2024**

**EL AUTOR**

---

**Norberto Lorenzo Fernández Rosales**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo,

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación del grado de Magister en Derecho Constitucional** titulado: **LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL Y EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN DE FAVORABILIDAD DE LOS DERECHOS: UNA DEFENSA AL DERECHO CIVIL**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2024**

**EL AUTOR:**

---

**Norberto Lorenzo Fernández Rosales**

# INFORME COMPILATIO

**INFORME DE ANÁLISIS**  
magíster

## Tesis Final - Norberto Fernandez Rosales

**2%**  
Textos sospechosos

**10% Similitudes (ignorado)**  
< 1% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes mencionadas

**< 1% Idiomas no reconocidos**

**1% Textos potencialmente generados por IA**

Nombre del documento: Tesis Final - Norberto Fernandez Rosales.docx  
ID del documento: 6c06f69889fc3e8b348f4bb3871df50f4ec710a  
Tamaño del documento original: 95,51 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán  
Fecha de depósito: 11/7/2024  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 11/7/2024

Número de palabras: 10.328  
Número de caracteres: 70.328

Ubicación de las similitudes en el documento:



### Fuentes de similitudes

#### Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="http://doc.corteconstitucional.gob.ec">doc.corteconstitucional.gob.ec</a> http://doc.corteconstitucional.gob.ec/808Dix/fresca/d9/workspace/spacesstore/71fa3cb4-82be-4bd2-... 107 Fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (305 palabras)
2	<a href="https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Seguimiento/1-18-CN-19.pdf">portal.corteconstitucional.gob.ec</a> https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Seguimiento/1-18-CN-19.pdf 90 Fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (384 palabras)
3	<a href="http://repositorio.utl.edu.ec/bitstream/123456789/1975/DALEYTON_GUAYASAMIN_CLAUDIA_SDLANG...">repositorio.utl.edu.ec</a> http://repositorio.utl.edu.ec/bitstream/123456789/1975/DALEYTON_GUAYASAMIN_CLAUDIA_SDLANG... 88 Fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (299 palabras)
4	<a href="http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/24795/3/UCJCE-RJCP5-CPO-TERÁN_ROMÁN.pdf#~:text=...">www.dspace.uce.edu.ec</a> http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/24795/3/UCJCE-RJCP5-CPO-TERÁN_ROMÁN.pdf#~:text=... 81 Fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (303 palabras)
5	Documento de otro usuario #1c79f1 El documento proviene de otro grupo 75 Fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (276 palabras)

#### Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="https://dspace.unandes.edu.ec/bitstream/123456789/8115/1/UTLAEKCOMMCO615-2018.pdf">dspace.unandes.edu.ec</a> https://dspace.unandes.edu.ec/bitstream/123456789/8115/1/UTLAEKCOMMCO615-2018.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
2	<a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/hedug/771858/1/BDER-THG-005-2024-Julio-Yamagita.pdf">repositorio.ug.edu.ec</a> http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/hedug/771858/1/BDER-THG-005-2024-Julio-Yamagita.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
3	Documento de otro usuario #1ca75a3 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)
4	<a href="http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1439/3/UTC-2074.pdf#ot">repositorio.utc.edu.ec</a> http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1439/3/UTC-2074.pdf#ot	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
5	<a href="https://dspace.unandes.edu.ec/bitstream/123456789/77161/1/AUSD-DEB-EAC-109-2023.pdf">dspace.unandes.edu.ec</a> https://dspace.unandes.edu.ec/bitstream/123456789/77161/1/AUSD-DEB-EAC-109-2023.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)

**Fuente mencionada (sin similitudes detectadas)** Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1 <https://hdl.handle.net/10001/10001>

## **AGRADECIMIENTO**

A mi tutoría, la abogada Pamela Aguirre, por haber sido muy paciente en la dilucidación de ideas para el desarrollo del presente trabajo.

A mi amigo, el abogado José Miguel Vélez, por haberme extendido su gentil y desinteresada ayuda al momento de expresarme su criterio respecto a varios temas tratados en el presente trabajo.

**Norberto Fernández.**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por siempre estar conmigo en todos los momentos de mi vida.

**Norberto Fernández.**

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO TEÓRICO.....	2
2.2. LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL.....	4
2.3. LA ARMONIA DE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL CON LOS DEMAS MÉTODOS INTERPRETATIVOS.....	8
2.3.1. La interpretación gramatical.....	8
2.3.2 Desafíos de la interpretación gramatical.....	10
2.3.3 Armonía y correspondencia con otros métodos de interpretación.....	10
2.4. EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN DE FAVORABILIDAD DE LOS DERECHOS 11	
2.4.1 La favorabilidad como método de interpretación constitucional.....	11
2.4.2 El reconocimiento del método de interpretación de favorabilidad de los derechos en la Constitución ecuatoriana.....	12
2. 5. APLICACIÓN DEL LA INTERPRETACION DE FAVORABILIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL.....	14
2.6. LA INFLUENCIA DE LA FAVORABILIDAD DE LOS DERECHOS EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL.....	17
2.6.1 Aplicación de la interpretación de la favorabilidad de los derechos en la institución del matrimonio civil.....	17
2.6. 2 Análisis de la Sentencia 11-18-CN/19 sobre el Matrimonio Igualitario.....	19
3. MARCO METODOLÓGICO.....	21
4. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	24
CONCLUSIONES.....	25
BIBLIOGRAFÍA.....	27
ANEXO ENTREVISTA.....	29

## RESUMEN

Este artículo explora la metodología de interpretación jurídica centrada en la favorabilidad de los derechos en el contexto del derecho civil ecuatoriano. Se examina el impacto de este enfoque interpretativo en la protección y evolución de los derechos fundamentales, ilustrado mediante el análisis de la Sentencia 11-18-CN/19 sobre el matrimonio igualitario. El trabajo desglosa el proceso interpretativo, argumentando que una lectura favorecedora de derechos es esencial para el progreso social y jurídico. Al reconocer los desafíos inherentes a este método, el documento subraya su relevancia en la adaptación de las leyes a las necesidades cambiantes de la sociedad, particularmente en lo que respecta a la igualdad de matrimonio. Además, se aborda la historia del matrimonio en Ecuador para contextualizar la interpretación favorable que finalmente ha extendido el derecho de matrimonio a parejas del mismo sexo. La investigación concluye que la interpretación de favorabilidad es una herramienta poderosa para el avance de la justicia y la equidad.

**Palabras clave:** interpretación jurídica, derechos fundamentales, Constitución, matrimonio igualitario, Derecho Civil, Ecuador, favorabilidad.

## **ABSTRACT**

This paper delves into the interpretative methodology focusing on the favorability of rights within the Ecuadorian civil law framework. It scrutinizes the effect of this hermeneutical approach on the protection and advancement of fundamental rights, exemplified through the scrutiny of the ruling 11-18-CN/19 on equal marriage. The article breaks down the interpretative process, contending that a rights-favorable reading is crucial for social and legal progress. Recognizing the challenges inherent to this method, the paper emphasizes its significance in molding laws to the evolving demands of society, especially concerning marriage equality. It also tackles the history of marriage in Ecuador to provide context for the favorable interpretation that ultimately granted marriage rights to same-sex couples. The research posits that the favorability interpretation is a potent tool for furthering justice and equality.

**Keywords:** legal interpretation, fundamental rights, equal marriage, Civil Law, Ecuador, favorability, Constitution.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Es necesario entender el papel que desempeña el principio de progresión de derechos humanos en nuestro ordenamiento jurídico. Este principio se ve complementado con la denominada cláusula abierta que genera en nuestro ordenamiento el denominado bloque de constitucionalidad. De esto se desprende que la normativa internacional de derechos humanos tiene rango constitucional. La interpretación literal de ambos contenidos puede ser ejercitada en función del principio de progresividad de derechos. Este mandato de optimización nos permitiría aplicar la norma contenida en este bloque que sea más progresiva que la otra.

En el presente trabajo investigativo, primero se desarrollará el concepto de la interpretación jurídica, la justificación que existe sobre la misma y los métodos de interpretación existentes. De forma paralela, se definirá la interpretación constitucional, ya que este concepto se complementará con las reglas constitucionales vigentes como es aquella relacionada a la garantía sobre el ejercicio progresivo de derechos por parte del estado ecuatoriano; se desarrollarán los principios que sirven para realizar este tipo de interpretación y la tipología correspondiente. Adicionalmente, se estudiará la interpretación gramatical y su relevancia en las controversias que se buscan analizar.

En la segunda parte de este documento, se define el método de interpretación de favorabilidad. En adición, se presenta esta herramienta jurídica de interpretación en el contexto ecuatoriano, en atención de los 426 y 427 de la Carta Magna y el mandato que da origen a la aplicación de la interpretación más favorable en atención a los derechos fundamentales. De la misma manera, se otorga una perspectiva que armoniza las normas jurídicas internas con la Constitución, como alternativa a la reforma constante del Código Civil ante los cambios en la sociedad y la evolución de los derechos.

Finalmente, se analiza la aplicación de la interpretación de favorabilidad en el Código Civil, su influencia en la institución del matrimonio civil. Para ello se realiza una breve reseña sobre la historia del matrimonio en el Ecuador para entender el contexto jurídico en el que se consagró esta institución como un contrato que se realizaba únicamente entre el hombre y la mujer. Teniendo esto en consideración, se entregan argumentos a favor de la aplicación de la

interpretación de la favorabilidad de los derechos en la institución del matrimonio civil para analizar la Sentencia 11-18-CN/19 sobre el matrimonio igualitario.

### **Planteamiento del problema**

Dentro del presente trabajo, se plantea la problemática que radica al momento de observar instituciones jurídicas, como por ejemplo, el matrimonio, que datan de tiempos remotos en el Código Civil, se impide la aplicación de los métodos de interpretación de las normas acorde a los derechos constitucionales y humanos.

### **Objetivo general**

Determinar si los métodos de interpretación de las normas son acordes a los derechos constitucionales y humanos.

### **Objetivos específicos**

- Identificar la normativa respectiva de los métodos de interpretación del derecho.
- Analizar la aplicación de los métodos de interpretación en atención con los derechos constitucionales y humanos.
- Revisar jurisprudencia pertinente en cuanto a la aplicación de los métodos de interpretación del derecho.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA**

#### **2.1. 1. Justificación de la interpretación jurídica**

El Derecho, al regular la convivencia en sociedad, se aplica a través de un proceso de razonamiento lógico que va desde una norma general hasta una decisión específica. Este proceso constituye la vigencia del derecho, pero requiere interpretar cómo los eventos específicos encajan en la norma general, debido a que la condición prevista en la norma se expresa de manera general. A menudo, el lenguaje legal presenta oscuridad, ambigüedad o uso de términos

técnicos, lo que puede distorsionar la intención original del legislador. Por ello, la interpretación de las normas jurídicas es esencial para aplicar correctamente el derecho a situaciones concretas.

### **2.1.2 Definición**

La interpretación jurídica, según la Real Academia Española, es el proceso de explicar o declarar el sentido de un texto. Guastini (2015, pág. 53) la define como el proceso de atribuir significado y alcance a los textos legales, como leyes y reglamentos, esencial para entender lo que el legislador buscaba regular. Enneccerus (1953, pág. 197) y Alzamora (1982, pág. 259) resolver problemas jurídicos y en la toma de decisiones judiciales. La interpretación comienza con el lenguaje, avanza hacia la comprensión del pensamiento detrás de las palabras y finalmente comprende el objeto de la norma. El “sentido” de la norma, mencionado en diversas definiciones, se refiere a su orientación, alcance y significado completo dentro de un contexto legal.

En este sentido, la interpretación de una norma jurídica implica aclarar su significado, por cuanto esto tiene un papel crucial al momento de resolver problemas jurídicos y, por ende, en la toma de decisiones judiciales.

En contraste a la anterior definición, el autor Alzamora (1982, p. 259) explica la interpretación de una norma jurídica, estableciendo que, para llevar a cabo la aplicación de las normas a situaciones concretas, es esencial desentrañar el significado subyacente en las palabras y llegar a comprender los conceptos involucrados. Asimismo, señala que el intérprete comienza su análisis con el lenguaje como punto de partida, luego avanza hacia la comprensión del pensamiento detrás de las palabras y finalmente llega a comprender el objeto al que se refiere la norma.

En gran parte de las definiciones que se mencionan aquí, así como en las que se pueden encontrar en las obras de numerosos expertos que abordan este tema, se hace referencia a la palabra “sentido” de la norma como algo que se debe identificar, desvelar o descubrir a través de la interpretación jurídica. Sin embargo, es importante comprender que la alusión al término “sentido” se utiliza en su forma más amplia, es decir, se busca explicar no solo hacia qué

dirección se orienta una norma dentro de un mismo contexto, sino, en general, cuál es el alcance y el significado completo y preciso de la norma legal.

## **2.2. LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL**

### **2.2.1 Definición**

La interpretación constitucional ha cobrado una relevancia sin precedentes en el ámbito del análisis jurídico con la emergencia del neoconstitucionalismo. La instauración del neoconstitucionalismo ha elevado la interpretación constitucional a un plano de especial relevancia dentro del análisis jurídico, principalmente porque este movimiento filosófico-jurídico otorga a la Constitución un papel central como fundamento normativo y fuente de principios y valores. Bajo este paradigma, la interpretación debe alinearse con la Constitución. Esto ha conducido a que los jueces y juristas enfoquen su interpretación hacia la realización de los derechos fundamentales y la justicia constitucional, haciendo de la interpretación constitucional una herramienta indispensable para la concreción y aplicación efectiva del derecho en la sociedad normativa.

De tal manera, en la actualidad, la supremacía de la Constitución y su evidente implicación de que las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico este en armonía con la misma supone una interpretación conforme a los preceptos plasmados en la misma. Esta se lleva a cabo teniendo en cuenta los derechos fundamentales contenidos en la Carta Magna.

Por un lado, Zagrebelsky (1987, p. 167), se puede definir a la interpretación como el acto mental mediante el cual, partiendo de las expresiones lingüísticas que componen una declaración, se llega a una comprensión completa, es decir, se transita desde las palabras utilizadas hasta la comprensión de su sentido. Por otro lado, desde la perspectiva de Díaz (2020, p. 8), la Constitución es un documento escrito que se compone de un conjunto de frases construidas con palabras que comunican ideas. Cualquier persona que examine el texto constitucional intentará discernir la interpretación o el significado que se comunica a través de esas palabras. Por consiguiente, al igual que cualquier otro escrito, la Ley Fundamental puede ser objeto de interpretación.

La interpretación constitucional busca determinar si el proceso interpretativo constituye un acto creativo que podría resultar en la creación de nuevas normas legales, dependiendo de la autoridad legal conferida al intérprete para tomar decisiones vinculantes. Según el jurista Prieto

Sanchis, aunque la interpretación constitucional comparte muchas dificultades y técnicas con la interpretación jurídica general, presenta retos específicos derivados de la naturaleza de su objeto normativo y de la función y consecuencias particulares de las decisiones de los órganos jurisdiccionales competentes. (1991, pág. 176)

Por ello, es importante tener en cuenta las características y los principios que sigue la interpretación constitucional.

### **2.2.2. Principios de la Interpretación Constitucional**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en el artículo 2 diversos principios que se aplican dentro del análisis de la Constitución:

1. Principio de aplicación más favorable a los derechos: este principio implica que cuando existen múltiples normas o interpretaciones aplicables a una situación específica, se debe optar por aquella que brinde una mayor salvaguardia de los derechos individuales de la persona involucrada. Esta máxima reconocida en la legislación ecuatoriana es la que incumbe al presente análisis, pues su aplicación busca lograr una armonización entre las normas infraconstitucionales, cuyo texto, en un comienzo, parece diferir con lo establecido en la Constitución, y el contenido de la Norma Suprema.
2. Optimización de los principios constitucionales: de la aplicación de este principio se tiene que la elaboración, interpretación y ejecución del Derecho deben dirigirse hacia el logro y la mejora de los principios establecidos en la Constitución.
3. Obligatoriedad del precedente constitucional: este principio conlleva a que las pautas de interpretación de la Constitución establecidas por la Corte Constitucional en los casos que se le presentan tienen un carácter obligatorio. No obstante, la ley especial en el tema establece que la Corte puede apartarse de sus decisiones anteriores de manera explícita y fundamentada, siempre y cuando esto garantice la evolución de los derechos y la preservación del estado constitucional de derechos y justicia.

Adicionalmente a estos principios reconocidos dentro de la normativa ecuatoriana, la doctrina proporciona otros que sirven de complemento para la interpretación constitucional. Por ello, de manera ilustrativa, el doctor Torres (2019, págs. 769-772) resume estas máximas de la siguiente manera:

4. Principio de unidad de la Constitución: este principio establece que la Constitución debe interpretarse como un todo integral, sin considerar sus disposiciones como normas independientes.
5. Principio de la coherencia: este principio prohíbe las contradicciones entre la Norma Constitucional y sus preceptos con el resto de las normas infraconstitucionales. Busca la armonía entre las disposiciones constitucionales que protegen diferentes derechos, intereses o bienes jurídicos.
6. Principio de la funcionalidad: este principio busca asegurar que los distintos órganos del Estado respeten sus competencias, conforme al diseño previsto en la Constitución, evitando invadir el ámbito de actuación de otros órganos y promoviendo la cooperación y armonía entre ellos.
7. Principio de la eficacia: este principio orienta la interpretación hacia la maximización de la eficacia de las normas constitucionales, garantizando que sus objetivos se alcancen de manera efectiva.
8. Principio pro homine: en caso de duda, este principio favorece la libertad y los derechos fundamentales de las personas, como una garantía para asegurar la efectiva protección de sus derechos.
9. Principio de duración de la Constitución: la interpretación constitucional busca mantener la Constitución como un texto normativo y como un programa político estable a largo plazo.
10. Principio de respeto al régimen político consagrado en la Constitución: este principio implica que la interpretación de la Constitución debe fortalecer y mantener el régimen político adoptado por la sociedad a través de la propia Constitución, reconociendo que cada régimen político refleja una concepción particular de la sociedad y el Estado.

## 2. 2. 3 Tipos de Métodos de la Interpretación Constitucional

Dentro de la justicia constitucional, la interpretación de la Constitución sigue varias metodologías. El artículo 427 de la Constitución establece un marco de interpretación que enfatiza, en primer lugar, un enfoque textualista, priorizando el significado literal de las palabras en coherencia con la Constitución. En segundo lugar, se promueve una interpretación que favorece la protección y efectividad de los derechos y deberes constitucionales, maximizando así la fuerza de los derechos fundamentales y la justicia constitucional. Adicionalmente, este artículo considera la “voluntad del constituyente” y los “principios generales de la interpretación constitucional”, que incluyen la unidad de la Constitución y la máxima eficacia de sus normas y derechos.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos señala los siguientes tipos:

1. **Interpretación evolutiva o dinámica:** La interpretación evolutiva o dinámica es esencial en la interpretación constitucional, subrayando la necesidad de actualizar las leyes conforme a los cambios sociales. Este enfoque reconoce la naturaleza cambiante de la sociedad y advierte que la falta de adaptación legal puede generar fallos en el sistema jurídico. Según Galiano (2019, pág. 23), una interpretación justa y adecuada requiere considerar la evolución de la sociedad y el significado que las normas han tenido desde su inicio hasta la actualidad. En Ecuador, la normativa exige que la interpretación de las leyes se adapte a las circunstancias cambiantes, evitando obsolescencia o contradicciones con otros principios o leyes constitucionales. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)
2. **Interpretación sistemática:** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional recoge este método de interpretación en el numeral 5 del artículo 3. Este mecanismo implica que las leyes deben ser interpretadas tomando en cuenta el contexto global del texto normativo, de manera que todas las disposiciones puedan coexistir, relacionarse y mantener una armonía adecuada entre sí. En la doctrina, la interpretativa sistemática se describe como aquella en la cual: “el intérprete debe dar a normas dudosas un significado coherente con otras normas del sistema, justificando la relación sistémica entre ellas” (Anchondo, 2012, p. 42). Este tipo de interpretación se centra en el conjunto

de preceptos constitucionales contenidos en la Ley Fundamental, así como el compendio de normas dentro del ordenamiento jurídico, el cual deben tenerse en consideración al momento de analizar una situación o un caso determinado.

3. **Interpretación teleológica:** el Diccionario de la Academia Española describe la teleología como: “doctrina de las causas finales” (Real Academia Española, 2023), de lo que se colige que la teleología atiende a aquella causa que motivo el desarrollo de una actividad. El artículo 3.6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador indica que las normas jurídicas deben entenderse según los objetivos del texto normativo. La interpretación teleológica, que busca el propósito detrás de las normas más allá del texto, analiza la Constitución en su conjunto para identificar sus objetivos generales, siendo útil especialmente cuando el texto normativo es ambiguo, ayudando así a su adecuada comprensión y aplicación.
4. **Interpretación literal:** este enfoque interpreta las normas basándose en su texto literal, utilizando reglas gramaticales y lenguaje técnico para descubrir el significado real que el legislador o constituyente pretendió expresar. En palabras de Terán (2021, p. 27): “este método consiste en deducir de las palabras mismas, de su lugar en la frase y de la sintaxis, de la misma puntuación, el sentido exacto del artículo de que se trata”. Es decir, la interpretación literal se realiza de conformidad con el uso de las palabras y con la conexión de éstas entre sí. Es utilizada para determinar el sentido de los vocablos que constituyen el texto, apoyándose el intérprete en conocimientos jurídicos especiales con el objetivo de fijar el valor de los términos jurídicos.

## **2.3. LA ARMONIA DE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL CON LOS DEMAS MÉTODOS INTERPRETATIVOS.**

### **2.3.1. La interpretación gramatical**

En la legislación ecuatoriana, este tipo de análisis se conoce como interpretación literal. De esta manera, el ordenamiento jurídico interno reconoce la interpretación gramatical dentro del numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual señala:

Art.3. - Métodos y reglas de interpretación constitucional. – (...) 7. Interpretación literal. - Cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal, sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación (...). (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Para autores como Anchondo (2012, pp. 37-38) este mecanismo, tiene como objetivo descubrir la interpretación de una norma o cláusula a partir de su propio texto. En otras palabras, se busca atribuir un significado a las palabras utilizadas en la redacción por parte del legislador o las partes contratantes, basándose en su formulación literal. Se emplean las reglas gramaticales y las convenciones lingüísticas para investigar el significado de los términos utilizados en una disposición normativa.

La interpretación gramatical se traduce en un método que se centra en lo literal que establece la redacción del texto legal o normativo. En otras palabras, se atiende al significado de los términos, palabras o conceptos utilizados.

En la legislación, un término puede ser redefinido por el órgano legislador, adquiriendo una nueva conceptualización legal. Esto implica que, en la interpretación gramatical, el operador debe primero investigar si el término ha sido específicamente definido por la ley. Si no hay tal definición legal, el término se debe entender según su definición gramatical común.

El artículo 427 de la Constitución establece que las normas constitucionales deben ser interpretadas siguiendo principalmente el sentido literal que esté más acorde con la totalidad de la Constitución. En situaciones de incertidumbre, la interpretación se orientará hacia aquella que promueva la plena efectividad de los derechos y que mejor refleje la voluntad del legislador constituyente, siempre en concordancia con los principios generales de la constitucional.

Según el doctrinario Larentz (1960, p. 245), la justificación de la interpretación gramatical radica en que cualquier proceso de interpretación de un texto debe comenzar por su significado literal, siempre que este pueda establecer de manera definitiva lo que una expresión significa. La conexión con el uso común del lenguaje es especialmente clara, ya que se puede asumir que aquel que desea comunicar algo utiliza palabras en su sentido convencionalmente entendido. El legislador recurre al lenguaje común porque se dirige a los ciudadanos y busca ser comprendido por ellos.

### **2.3.2 Desafíos de la interpretación gramatical**

Aplicar únicamente el método de interpretación gramatical en el Derecho puede suscitar varios problemas. La interpretación gramatical de las leyes enfrenta varios desafíos:

1. **Ambigüedad:** las leyes pueden ser ambiguas o admitir múltiples interpretaciones, lo que puede llevar a conclusiones contradictorias si se basa únicamente en el análisis gramatical, especialmente cuando las palabras o frases tienen varios significados.
2. **Falta de contexto:** la interpretación gramatical se centra en el significado literal de las palabras, pero las leyes a menudo necesitan ser entendidas en un contexto más amplio. Esto incluye la coherencia del texto dentro de un artículo legal, su relación con el conjunto de normas al que pertenece, y su función en el sistema jurídico, incluyendo el respeto a los principios y valores constitucionales. Un enfoque más holístico ayuda a asegurar que la interpretación sea fiel a la intención legislativa, se alinee con la estructura y los objetivos del ordenamiento jurídico, y promueva la justicia y la equidad.
3. **Evolución de la sociedad:** el lenguaje legal puede quedar desactualizado debido a los cambios sociales y la aparición de nuevos desafíos y tecnologías. La interpretación gramatical sola puede no ser suficiente para tratar situaciones no previstas por el legislador original.
4. **Derechos fundamentales:** en cuestiones de derechos fundamentales y constitucionales, la interpretación gramatical puede ser insuficiente para proteger los derechos humanos. En estos casos, es necesario considerar métodos adicionales, como la interpretación de favorabilidad de los derechos, para asegurar su respeto y promoción efectiva.

### **2.3.3 Armonía y correspondencia con otros métodos de interpretación**

La interpretación gramatical en el derecho no pierde legitimidad frente a los desafíos que presenta, manteniéndose como un enfoque vital para comprender el significado literal de las palabras en un texto legal. Esta interpretación sirve como un punto de partida esencial para discernir la intención del legislador, proporcionando claridad y previsibilidad en la aplicación de la ley. Esto es crucial en un estado de derecho, donde las leyes se formulan democráticamente y deben ser comprensibles y predecibles para los ciudadanos.

Aunque se centra en el lenguaje claro y preciso, la interpretación gramatical no excluye otros métodos interpretativos, como la interpretación conforme a la Constitución y la interpretación de favorabilidad de los derechos. Estos enfoques pueden complementarse para lograr una interpretación completa y equitativa de las leyes, considerando no solo el significado literal sino también el contexto, la intención del legislador y el propósito de la norma.

Por ejemplo, una ley que prohíbe el uso personal de tecnologías de información y comunicación durante el horario laboral, interpretada gramaticalmente, podría prohibir cualquier uso no laboral, incluso comunicaciones urgentes y breves con familiares. Sin embargo, una interpretación conforme a la Constitución podría permitir excepciones razonables, respetando el derecho a la privacidad y la vida familiar. De manera similar, una norma que exige el uso adecuado de espacios públicos para mantener el "orden" puede interpretarse de forma restrictiva, penalizando comportamientos inusuales. No obstante, aplicando una interpretación de favorabilidad, esta norma se enfocaría en evitar alteraciones significativas del orden público y no limitaría desproporcionadamente la libertad de expresión o conductas pacíficas en espacios públicos.

Estos ejemplos muestran cómo la interpretación gramatical, al combinarse con otros métodos interpretativos, permite una aplicación justa y respetuosa de las leyes, asegurando que se respeten los derechos fundamentales. En conclusión, la interpretación gramatical es un componente crucial de la interpretación constitucional, ofreciendo una base sólida, claridad y coherencia con otros métodos interpretativos, garantizando así el respeto por la voluntad del legislador y una aplicación equitativa de las normas dentro del marco de un estado de derecho.

## **2.4. EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN DE FAVORABILIDAD DE LOS DERECHOS**

### **2.4.1 La favorabilidad como método de interpretación constitucional**

Como se señaló con anterioridad, la labor de la interpretación constitucional se enfoca en descifrar el significado de las disposiciones que forman parte de la Constitución en sus aspectos formales y sustantivos, o en resolver las eventuales imprecisiones, ambigüedades o discrepancias que puedan surgir entre las normas constitucionales al aplicarlas.

Sanchís (2005, pág. 237) describe dos enfoques en la interpretación jurídica: uno donde el intérprete se limita a descubrir el significado preexistente en la norma, sin crear uno nuevo, y otro donde la interpretación se convierte en un acto de voluntad, permitiendo al intérprete construir su propio significado. Esta necesidad de interpretación surge del uso del lenguaje en la Constitución y otras normas, que suele ser indeterminado, no uniforme, vago o ambiguo, requiriendo clarificación o definición en diferentes contextos.

Por otro lado, Gargarella (2009, pág. 21) identifica dos aspectos en la interpretación constitucional: uno enfocado en actualizar el significado de la Constitución, tratándola como un documento vivo y fomentando una interpretación dinámica, y el otro centrado en determinar el significado del texto en un momento específico, siguiendo enfoques originalistas.

La Constitución no es un texto inmutable, sino que requiere adaptarse a la evolución social y a las expectativas cambiantes para mantener su relevancia y eficacia. Además, las Constituciones modernas incluyen no solo reglas concretas, sino también principios y valores abstractos e indeterminados. Esto exige una interpretación regular para definir su significado y alcance, especialmente en lo que respecta a la interpretación favorable a los derechos.

Por lo tanto, algunas perspectivas sostienen que la Constitución no debe ser vista como algo estático, sino como un documento flexible, capaz de adaptarse continuamente a los cambios sociales. Esto elimina la necesidad de procesos de reforma costosos cada vez que se requiera actualizarla o revisar los valores que promueve.

#### **2.4.2 El reconocimiento del método de interpretación de favorabilidad de los derechos en la Constitución ecuatoriana**

En la cúspide del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución incluye del principio de favorabilidad en los artículos 426 y 427. En el artículo 427 se establece que, ante cualquier duda que suscite en un caso determinado, la interpretación debe realizarse en consideración de la favorabilidad de los derechos:

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del

constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) (Énfasis de mi autoría)

Los derechos fundamentales se basan en diversas fuentes, incluyendo tratados internacionales, declaraciones de derechos, costumbres jurídicas, normas imperativas (Ius Cogens), principios generales del derecho y la Constitución. El artículo 426 reconoce que la interpretación favorable a los derechos puede extenderse más allá de lo estipulado en la Constitución, considerando también los derechos reconocidos en tratados internacionales de Derechos Humanos:

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008) (Énfasis de mi autoría)

Asimismo, en el artículo 11, numeral 5, de la Ley Fundamental, también se consagra este mandato de interpretación en favor de los derechos:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

3. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Dejando lo anterior establecido, nos corresponde definir este método de interpretación. La interpretación favorable, según Díaz (2015, pág. 18) es un método que se basa en una finalidad teleológica, que implica la comprensión de las normas de acuerdo con los propósitos derivados de los preceptos constitucionales que incorporan los derechos fundamentales, valores y objetivos fundamentales del sistema constitucional.

El método de interpretación de favorabilidad de los derechos en derecho busca resolver conflictos entre normas aplicables, eligiendo la que más beneficie a los derechos fundamentales. Se basa en el principio de priorizar la interpretación que mejor proteja los derechos y libertades

individuales, asegurando que, en situaciones de conflicto normativo, prevalezcan los derechos fundamentales sobre normas más restrictivas.

No hay conflicto entre la interpretación gramatical, que se enfoca en el significado literal, y la interpretación de favorabilidad de derechos, que busca proteger los derechos fundamentales. Estos métodos se complementan para una interpretación jurídica justa. Por ejemplo, en una ley que limita el acceso a la información pública durante investigaciones, la interpretación gramatical podría sugerir una prohibición total, pero la interpretación de favorabilidad indica que la restricción debe ser mínima, protegiendo derechos como la presunción de inocencia. En otra norma contra mensajes de odio en plataformas digitales, la interpretación gramatical podría resultar en censura excesiva, pero la interpretación de favorabilidad restringiría solo mensajes que inciten directamente a la violencia o al odio, equilibrando la protección de la libertad de expresión y el derecho a estar libre de discriminación. Estos ejemplos ilustran cómo ambos enfoques pueden armonizarse para una comprensión legal más equilibrada y alineada con derechos humanos.

## **2. 5. APLICACIÓN DEL LA INTERPRETACION DE FAVORABILIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL**

Para los operadores del Derecho, la aplicación de normas identificadas como reglas se simplifica mediante la subsunción o razonamiento jurídico basado en una comprensión completa de la disposición legal. Sin embargo, en casos que involucran derechos fundamentales y principios en conflicto, se requieren métodos de interpretación más allá del enfoque literal, como la ponderación, el test de proporcionalidad y la interpretación basada en el principio de favorabilidad, según la teoría de la interpretación constitucional.

En el ámbito de los derechos fundamentales, los métodos convencionales de interpretación deben complementarse con enfoques propios de la interpretación constitucional, dada la complejidad que a menudo trasciende lo puramente legal y abarca preceptos constitucionales. Es crucial adoptar métodos hermenéuticos adaptados a la naturaleza jurídica de las normas constitucionales modernas, que puedan resolver las controversias del constitucionalismo actual. Entre estas herramientas, la favorabilidad de los derechos resulta esencial para atender las necesidades cambiantes de la sociedad.

A pesar de su falta de actualización, el Código Civil es crucial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para resolver cuestiones legales comunes, pero enfrenta desafíos debido a su anacronismo ante cambios sociales. Modificar y actualizar el Código Civil es un proceso complejo y lento, generando la necesidad de adaptar el Derecho Civil a la sociedad actual para evitar su obsolescencia. En este contexto, la interpretación constitucional y sus herramientas y métodos adquieren una relevancia especial.

La interpretación constitucional de la favorabilidad de derechos es, en conjunto con los demás métodos de interpretación ordinarios, una vía de armonización de las leyes y diversos cuerpos normativos infraconstitucionales con los preceptos y derechos establecidos en la Ley Fundamental.

La interpretación conforme a la favorabilidad de derechos se relaciona con una interpretación en la que la fuente formal y su posición en el sistema de normas son aspectos relevantes. Esto implica una interpretación que está en concordancia con la Constitución y, más específicamente, con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Si bien la interpretación gramatical del Código Civil es un enfoque válido y generalmente correcto, es crucial reconocer que existen determinadas situaciones que requieren un enfoque especial en la interpretación, especialmente aquellas relacionadas con la progresividad de los derechos humanos. Por ejemplo, en debates sobre temas como el matrimonio, donde los derechos fundamentales están en juego, se hace necesario interpretar las normas no solo con base en su significado literal, sino también considerando la favorabilidad de los derechos involucrados.

En este contexto, la Opinión Consultiva 05/1985 estableció que cuando se pueden aplicar dos normas diferentes a un mismo hecho, se debe elegir la norma que sea más favorable. Ferrer (2011, p. 532) agrega que el estándar interamericano implica siempre optar por la norma más favorable, sin importar su origen. De esta manera, la interpretación en línea con los Derechos Humanos se convierte en un mecanismo eficaz de protección.

Dada la falta de actualización de muchas disposiciones del Código Civil, puede surgir la impresión de conflicto con la Constitución en temas como igualdad de género, derechos de propiedad o libertad de expresión. En estas situaciones, los tribunales tienen la tarea de interpretar y aplicar la ley de forma coherente con los principios y derechos constitucionales. Esto no invalida las disposiciones del Código Civil, sino que, cuando los métodos de

interpretación ordinarios son insuficientes, la interpretación constitucional se vuelve crucial, complementando la labor de los operadores de justicia.

En este orden de ideas, es necesario tener en cuenta que los derechos consagrados en la Constitución son progresivos e incluso se reconocen aquellos implícitos desde la perspectiva de la dignidad:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Teniendo este articulado en consideración, es poco ortodoxo un panorama legislativo en el cual el Código Civil se modifique cada vez que exista el reconocimiento de derechos, pues la sociedad se encuentra en un constante dinamismo. Por ello, la literalidad del texto civil, frente a la progresividad de los derechos, debe interpretarse, cuando corresponde, en favorabilidad de los derechos. Esto implica que el enunciado legal del Código Civil no sea necesariamente contradictorio a la Constitución, sino más bien que se complementa con su contenido con la ayuda del método de interpretación favorable a los derechos.

Esto no solo permite la armonía de diversas normas, entre ellas la civil, con la Constitución, sino también que es una obligación que nace propiamente de la Ley Suprema, en los artículos 424, 425, 426 y 427. Así, el operador de justicia, por mandato de la Constitución es signatario de interpretar la norma infraconstitucional de acuerdo con los derechos y la Constitución.

## **2.6. LA INFLUENCIA DE LA FAVORABILIDAD DE LOS DERECHOS EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL**

El matrimonio es una institución que tiene un impacto profundo en la dignidad humana. Analizar el matrimonio civil desde una perspectiva de derechos fundamentales y humanos es esencial por varias razones. A raíz de la Opinión Consultiva 24/17 y la sentencia número 184-18-SEP-CC se abrió el debate del matrimonio entre diversas parejas del mismo sexo. La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia, consideró la opinión consultiva OC-17/24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece que los países deben adaptar su legislación para proteger los derechos de la comunidad LGBTI, incluyendo el matrimonio entre personas del mismo sexo.

La sentencia reflejó una interpretación integral de la Constitución ecuatoriana, alineándola con los compromisos internacionales del país en materia de derechos humanos. Se argumentó que la Constitución, al ser la norma suprema, debe leerse de manera que promueva la igualdad y no discriminación, y que los tratados internacionales ratificados por Ecuador deben cumplirse de buena fe. En este sentido, la sentencia no solo interpretó el texto literal de la Constitución sino que lo hizo en un contexto más amplio, tomando en cuenta el espíritu de la Convención Americana y las interpretaciones de la Corte Interamericana.

A criterio, se afirma que todos los seres humanos tienen el derecho de formar una familia sin enfrentar discriminación o tratamiento desigual, haciendo que no haya razón legítima para impedir el matrimonio entre personas del mismo género.

Es vital analizar esta situación no solamente desde una perspectiva estrictamente legal, sino considerando los derechos humanos y la protección de estos. A continuación, se realiza un análisis del matrimonio contenido en el cuerpo normativo civil, en relación con el método de favorabilidad de derechos.

### **2.6.1 Aplicación de la interpretación de la favorabilidad de los derechos en la institución del matrimonio civil**

La interpretación de las leyes bajo el principio de favorabilidad de los derechos fundamentales es clave para ampliar y proteger estos derechos, especialmente en temas como el matrimonio civil entre personas del mismo género. A pesar de que el Código Civil de Ecuador

definía tradicionalmente el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, los cambios sociales y en el reconocimiento de los derechos humanos requieren una interpretación de las leyes que fomente la igualdad y reduzca la discriminación. Por tanto, ante disposiciones legales desactualizadas, como ciertas partes del Código Civil, los jueces y autoridades legales pueden aplicar este principio para reconocer y respetar el matrimonio entre personas del mismo género, en línea con los derechos a la igualdad y a la no discriminación.

Es crucial considerar los derechos humanos en el matrimonio, respetando la dignidad y libertad individual en la elección de pareja. Enfocar el matrimonio desde la perspectiva de derechos fundamentales aborda cuestiones de igualdad de género y orientación sexual, promoviendo el acceso igualitario a esta institución sin discriminación y garantizando protección igualitaria bajo la ley. El principio de favorabilidad en derechos es esencial en el matrimonio civil para asegurar equidad y no discriminación, haciendo de esta institución una más justa y humana que respeta la dignidad y libertad de los individuos.

Al abordar la institución del matrimonio civil y el establecimiento del matrimonio entre parejas de sexo opuesto, la interpretación de favorabilidad de derechos tiene un papel significativo, el cual guía hacia una interpretación que enfatice la unión, el apoyo mutuo y el reconocimiento legal, más allá de cuestiones de género. Con ello se asegura que ambos cónyuges, independientemente de su género, gocen de igualdad de derechos y responsabilidades en la relación, desde la toma de decisiones hasta asuntos patrimoniales.

Así, en el contexto ecuatoriano, donde existan reticencias culturales o sociales hacia el matrimonio entre parejas del mismo sexo, el principio de favorabilidad puede servir y sirvió como herramienta para reforzar que las leyes protegen a todas las parejas por igual, sin importar la combinación de géneros.

En definitiva, la postura de la Corte Constitucional fue la adecuada teniendo en consideración que el reconocimiento de los derechos fundamentales es esencial en el contexto del matrimonio para asegurar que todas las personas sean tratadas con dignidad y respeto. El derecho a elegir con quién casarse es una manifestación de la libertad individual. Abordar el matrimonio desde una perspectiva de derechos fundamentales permite enfrentar cuestiones de igualdad de género y orientación sexual, entre otros aspectos, para garantizar que todas las

personas tengan las mismas oportunidades y derechos dentro de esta institución. Esto es clave para avanzar hacia una sociedad donde el matrimonio sea un derecho accesible a todos, libre de discriminación, y que cada individuo pueda disfrutar de la protección igualitaria bajo la ley.

Este método de interpretación también asegurara que todas las parejas, ya sean del mismo sexo o de sexo opuesto, tengan acceso a los mismos beneficios y protecciones legales asociadas con el matrimonio, como derechos de herencia, fiscales, entre otros.

En conclusión, la interpretación de favorabilidad de derechos, al considerar el matrimonio entre parejas de sexo opuesto, asegura que las leyes se apliquen de manera justa y equitativa, priorizando siempre la protección y ampliación de derechos para todos los individuos dentro de la institución matrimonial.

#### **2.6. 2 Análisis de la Sentencia 11-18-CN/19 sobre el Matrimonio Igualitario**

A partir de las dimensiones y análisis detallados en el instrumento o Guía de Observación empleado en este estudio junto con el criterio de la Corte Constitucional sobre lo que establece la normativa jurídica interna de Ecuador y lo establecido por los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos (y en la Constitución a través de los derechos fundamentales):

(...) no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad. Por la interpretación más favorable de los derechos, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio. La Constitución, de acuerdo con el artículo 67, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención, interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/17, reconocen el derecho al matrimonio entre hombre y mujer y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo. (Sentencia No. 11-18-CN/19, 2019)

Lo anterior, teniendo presente que, en el sistema jurídico, la Constitución es la norma suprema. Cualquier disposición legal debería ser interpretada de manera que esté en consonancia con ella en virtud de la favorabilidad de derechos.

La sentencia que estableció el matrimonio igualitario en Ecuador surgió de un caso en Cuenca, Azuay, donde una pareja del mismo sexo intentó casarse en el Registro Civil, basándose en la Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Sin embargo, el Registro Civil rechazó la solicitud, alegando que el matrimonio era exclusivamente entre un hombre y una mujer y sugiriendo registrar la relación como una “unión de hecho” ante la falta de procedimientos claros. Tras el rechazo de las autoridades a su solicitud, la pareja presentó una acción de protección, lo que eventualmente llevó al reconocimiento del matrimonio igualitario en el país.

La pareja alega que se les niegan derechos fundamentales, como la igualdad y no discriminación, reconocidos en la Constitución y acuerdos internacionales, mientras que el Registro Civil defiende su actuación basada en la definición constitucional y legal del matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, rechazando la aplicación de la opinión consultiva OC-24/17. El representante de la Procuraduría en Cuenca sostiene que no se han violado derechos, diferenciando este caso del caso Satya por la ausencia de vacío legal. En primera instancia, se falló a favor de la pareja, ordenando al Registro Civil reconocer el matrimonio y disculparse públicamente, pero esta decisión fue apelada y luego rechazada por la Corte Provincial del Azuay.

El tribunal argumentó que no se ha cometido ninguna infracción a los derechos, puesto que no se ha autorizado a ninguna otra pareja del mismo sexo a casarse civilmente. Si se hubiera negado, sin razones válidas, el registro de una unión de hecho (en caso de que la pareja lo hubiera solicitado), entonces sí se estaría frente a un caso de violación al principio de igualdad y no discriminación. Como alternativa, sugieren el registro de la unión de hecho, lo que es visto como un retroceso en derechos, especialmente cuando están relacionados con la esencia humana. (Proceso n.º 01204-2018-03635, 2018).

Partiendo de la interpretación bajo la favorabilidad de derechos, el caso de una pareja del mismo sexo en Ecuador revela un conflicto normativo: por un lado, el artículo 67 de la Constitución y el artículo 81 del Código Civil definen el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, lo cual parece discriminatorio. Por otro lado, el artículo 11 número 2 de la Constitución establece el principio de igualdad y no discriminación, incluyendo la orientación sexual.

La interpretación de favorabilidad de derechos, como herramienta hermenéutica, busca proteger y maximizar los derechos humanos. En situaciones de ambigüedad o conflicto entre normas, se debe favorecer la interpretación que más beneficie a los derechos humanos. La Constitución reconoce los derechos de igualdad, no discriminación, progresividad de los derechos y dignidad humana. Siguiendo la lógica de la interpretación de favorabilidad, se debe dar prioridad a la norma que más beneficie y amplíe los derechos humanos. Esto significa que, si hay un conflicto entre el artículo que limita el matrimonio a parejas heterosexuales y los derechos fundamentales mencionados, estos últimos deben prevalecer.

Por lo tanto, desde una perspectiva jurídica basada en la interpretación de favorabilidad, el Código Civil y otras normas internas deben interpretarse de manera que se amplíen y protejan los derechos fundamentales. En este caso específico, esto sugiere que la definición restrictiva de matrimonio en el Código Civil debería reconsiderarse y alinearse con el principio de igualdad y no discriminación. Así, se podría permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, eliminando una discriminación que parece carecer de justificación objetiva y razonable.

La sentencia favorable al matrimonio igualitario se alinea con el principio de favorabilidad de derechos al fomentar la igualdad y combatir la discriminación, asegurando que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, gocen de los mismos derechos civiles. Este tipo de fallo judicial respeta las obligaciones internacionales de derechos humanos, protege la dignidad de las parejas del mismo sexo y refleja la evolución de las normas sociales, proporcionando un marco legal que reconoce y valida la diversidad de relaciones familiares en una sociedad progresista y equitativa.

En suma, no es imprescindible reformar el Código Civil ecuatoriano; más bien, es suficiente aplicar una interpretación basada en la favorabilidad. Este enfoque interpretativo es esencial para armonizar las normativas preexistentes con los mandatos constitucionales y los principios de igualdad y no discriminación. Así, se reconoce la validez del matrimonio entre personas del mismo sexo a través de una comprensión contemporánea y progresista de los derechos civiles, sin necesidad de alterar el texto legal, pero sí profundizando en el espíritu de la Constitución que busca la protección integral de todos los ciudadanos.

### **3. MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Enfoque de la Investigación**

Se empleó la metodología cualitativa del tema abordado, debido a que, se desarrolló aspectos doctrinarios, legales y jurisprudenciales del mismo. Es decir, se realizó la descripción de los métodos de interpretación del derecho constitucional y su aplicación en el derecho civil en aras de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales y humanos.

### **3.2. Tipo de investigación**

El presente es un artículo científico de investigación pura, con la finalidad de acrecentar los conocimientos en las materias constitucional y civil, es decir, aportar un trabajo teórico.

### **3.3. Hipótesis de trabajo**

La disyuntiva existente al momento de observar instituciones jurídicas reguladas desde tiempos remotos en el Código Civil estaría impidiendo que la aplicación de los métodos de interpretación de las normas sean acordes a los derechos constitucionales y humanos.

**Variable independiente:** Existencia de disyuntiva al momento de observar instituciones jurídicas reguladas desde tiempos remotos en el Código Civil.

**Variable dependiente:** Los métodos de interpretación de las normas deben ser acordes a los derechos constitucionales y humanos.

### **La definición conceptual de cada variable de la hipótesis**

#### **Variable independiente:**

Existencia de disyuntiva: Conflicto al momento de aplicar una norma.

Instituciones Jurídicas: Figura del derecho que rige una relación social.

Código Civil: Ley sustantiva que regula las relaciones particulares.

#### **Variable dependiente:**

Métodos de interpretación de las normas: Otorgamiento del correcto sentido a una norma

Derechos Constitucionales y Humanos: Los Constitucionales corresponden a un catálogo de derechos previstos en la norma suprema. Mientras que, los Humanos son aquellos que son inherentes al ser humano por el solo hecho de ser persona.

### 3.4. Universo y muestra

El universo constituye los juristas ecuatorianos.

La muestra radica en la entrevista a 5 abogados, profesionales en materia de Derecho Constitucional y Civil.

### 3.5. Técnica: Entrevistas. La definición operacional de la hipótesis o Construcción del instrumento de recolección de datos

#### b) Técnica Entrevista en Profundidad – Instrumento Guion de Entrevista

Variable Independiente	Subvariables/Dimensiones	Pregunta al entrevistado
Existencia de disyuntiva	Existencia de disyuntiva	¿Considera que las instituciones jurídicas reguladas por el Código Civil se encuentran actualizadas a las necesidades de la sociedad?
Instituciones Jurídicas	Instituciones Jurídicas	¿Considera que los métodos de interpretación del derecho se aplican en virtud de la evolución de los derechos y necesidades de la sociedad?
Código Civil	Código Civil	¿Considera que el matrimonio es una institución jurídica que debía evolucionar?

<b>Variable dependiente</b>	<b>Subvariables/Dimensiones</b>	<b>Pregunta al entrevistado</b>
Métodos de interpretación de normas	Derechos Constitucionales y Humanos	¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales?
Derechos Constitucionales y Humanos	Derechos Constitucionales y Humanos	¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos?

#### **4. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Tal como consta en las entrevistas efectuadas a profesionales del derecho en las materias constitucional y civil, se pudo observar dos grupos. En el grupo de la minoría se aprecia que los métodos de interpretación del derecho, si bien debe ser aplicados acorde a la evolución de los derechos, no es menos cierto que, debe cumplirse con los procedimientos correspondientes para efectuar dicha actualización. Por otro lado, el grupo mayoritario emitió su criterio jurídico en relación de que el ordenamiento jurídico es dúctil y maleable, ya que, al ser dinámico debe ajustarse ágilmente a las necesidades de la sociedad. Asimismo, es importante resaltar que en ambos grupos se recalca el deber imperioso de realizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y humanos.

Por tanto, se puede colegir que, el derecho debe ser interpretado de la forma que permita el cumplimiento de los derechos constitucionales y humanos, los cuales están por sobre todo el ordenamiento jurídico, y deben ser gozados por todos.

## CONCLUSIONES

- En Ecuador, la interpretación jurídica favorece los derechos fundamentales, eligiendo aquella que mejor proteja y garantice estos derechos para mantener la Constitución actualizada y relevante socialmente.
- Existe un equilibrio entre la interpretación literal de las leyes y la interpretación de favorabilidad de los derechos, evidenciado en el avance de los debates sobre el matrimonio igualitario, donde la interpretación inicialmente gramatical evolucionó hacia una perspectiva de favorabilidad de derechos.
- La interpretación jurídica no es solo una actualización textual, sino un avance hacia una sociedad que valora la dignidad humana y los derechos, con la interpretación favorable actuando como catalizador de este progreso.
- El Código Civil debe interpretarse en línea con la Constitución, asegurando que sus estipulaciones no sean contradictorias sino complementarias, especialmente en áreas donde no refleja el reconocimiento de nuevos derechos.
- No es necesario modificar el Código Civil para alinearlos con los cambios sociales, siempre que la interpretación de instituciones como el matrimonio se haga bajo el prisma de la favorabilidad de derechos, manteniendo su esencia, pero adaptándose a la igualdad y no discriminación.
- La interpretación a favor de los derechos es esencial para alinear las leyes con los valores contemporáneos y principios fundamentales.
- El derecho constitucional ecuatoriano requiere un enfoque hermenéutico que priorice la protección y mejora de los derechos, adaptando las interpretaciones a la sociedad dinámica.
- El caso del matrimonio igualitario en Ecuador muestra cómo la Corte Constitucional equilibra la normativa interna con tratados internacionales y la Constitución, utilizando una interpretación favorable a los derechos que apoya la igualdad en el matrimonio.
- Inicialmente, en el caso de Cuenca, se aplicó una interpretación literal del Código Civil, pero evolucionó hacia una que consideraba la favorabilidad de derechos, mostrando que no hay contradicciones entre la norma civil y la Constitución.

- La interpretación legal debe proteger y maximizar los derechos humanos, reorientando el Código Civil para reflejar el cumplimiento de los derechos en la Constitución, creando una armonía normativa que refleje la interacción entre la ley escrita y la justicia social progresiva.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alzamora, M. (1982). *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Lima: Tipografía Sesator.
- Anchondo, V. (2012). *Métodos de Interpretación Jurídica*. Chihuahua: UNAM.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008.
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial No. 46 , 24 de Junio 2005.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial No.52 , 22 de Octubre 2009.
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia No. 11-18-CN/19*. Quito.
- Díaz, J. (2015). *Interpretación de la Constitución*. Puebla: IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.
- Díaz, J. (2020). *La interpretación constitucional y la jurisprudencia constitucional*. Toledo: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Enneccerus, L. (1953). *Tratado de Derecho Civil. Tomo I.* . Barcelona: Editorial Bosch.
- Función Judicial Sala de lo Laboral de la Corte Provincial del Azuay. (2018). *Proceso n.º 01204-2018-03635*. Cuenca.
- Galiano, G. (2019). *La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Gargarella, R. (2009). *Teoría y crítica del derecho constitucional*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Guastini, R. (2015). *Interpretación y construcción jurídica*. México: Isonomía.
- Larentz, K. (1960). *Methodenlehre der Rechtswissenschaft*. Berlin-Göttingen-Heidelberg.
- Prieto Sanchís, L. (1991). *Notas sobre la Interpretación Constitucional*. Castilla: Revista del Centro de Estudios Constitucionales .
- Prieto Sanchís, L. (2005). *Apuntes de teoría del derecho* . (Madrid: Trotta.
- Real Academia Española. (5 de octubre de 2023). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es>
- Terán, J. (2021). *Los métodos y las técnicas de la interpretación constitucional y su incidencia en las decisiones judiciales emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito .
- Torres Vasquez, A. (2019). *Introducción al Derecho, Teoría General del Derecho*. Lima: Instituto Pacífico.

Wroblewski, J. (1985). *Constitución y teoría general de la interpretación*. Madrid: Civitas.

Zagrebelsky, G. (1987). *La Corte constitucional y la interpretación de la Constitución*. Madrid: Tecnos.

## **ANEXO ENTREVISTA**

## **Grupo 1**

### **-Persona entrevistada # 1**

**¿Considera que las instituciones jurídicas reguladas por el Código Civil se encuentran actualizadas a las necesidades de la sociedad?**

En mi opinión, el derecho ecuatoriano necesita actualizarse en diversos asuntos por los avances propiamente que han suscitado de los derechos, tal es el caso de la población LGBTI.

**¿Considera que los métodos de interpretación del derecho se aplican en virtud de la evolución de los derechos y necesidades de la sociedad?**

Aún existen casos que se encuentran pendientes por atender dicha evolución, es decir, aún falta el desarrollo por parte de las autoridades competentes para la correcta aplicación de los mismos.

**¿Considera que el matrimonio es una institución jurídica que debía evolucionar?**

Definitivamente, con todos los derechos que han evolucionado y el derecho humano de igualdad y no discriminación, es notorio que se debía actualizar y adaptar la institución jurídica denominada matrimonio.

**¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales?**

En efecto, las normas jurídicas tutelan los propios derechos constitucionales, por lo cual su aplicabilidad debe ser al servicio de estos.

**¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos?**

De la misma forma, el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe estar alineado a los derechos humanos.

### **-Persona entrevistada # 2**

**¿Considera que las instituciones jurídicas reguladas por el Código Civil se encuentran actualizadas a las necesidades de la sociedad?**

No, aún el derecho debe evolucionar en su normativa, que en comparación a legislación extranjera se encuentra muy atrasado.

**¿Considera que los métodos de interpretación del derecho se aplican en virtud de la evolución de los derechos y necesidades de la sociedad?**

Así es, el derecho es dinámico y su aplicación y regulación debe ser acorde a la realidad de la sociedad.

**¿Considera que el matrimonio es una institución jurídica que debía evolucionar?**

En efecto, por el derecho de igualdad y no discriminación.

**¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales?**

En efecto, caso contrario carecería de asidero jurídico que una norma contradiga la norma suprema con su catálogo de derechos.

**¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos?**

En efecto, el Estado debe asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, puesto que, de la misma manera, contradeciría la Constitución.

### **-Persona entrevistada # 3**

**¿Considera que las instituciones jurídicas reguladas por el Código Civil se encuentran actualizadas a las necesidades de la sociedad?**

Definitivamente, aún existen cuestiones jurídicas que deben evolucionar.

**¿Considera que los métodos de interpretación del derecho se aplican en virtud de la evolución de los derechos y necesidades de la sociedad?**

Por supuesto, son herramientas que le otorgan el verdadero sentido a la norma, las cuales deben responder a las necesidades actuales.

**¿Considera que el matrimonio es una institución jurídica que debía evolucionar?**

Sí, ya que, no se puede violentar el derecho a la igualdad y no discriminación.

**¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales?**

Sí, ya que el ordenamiento jurídico se sujeta a la Constitución.

**¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos?**

Sí, ya que el ordenamiento jurídico se sujeta a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

## **Grupo 2**

### **-Persona entrevistada # 4**

**¿Considera que las instituciones jurídicas reguladas por el Código Civil se encuentran actualizadas a las necesidades de la sociedad?**

Definitivamente, aún se deben actualizar varias cuestiones de derecho en relación a los avances de la sociedad.

**¿Considera que los métodos de interpretación del derecho se aplican en virtud de la evolución de los derechos y necesidades de la sociedad?**

En efecto, ya que la norma debe ser aplicada para una realidad actual.

**¿Considera que el matrimonio es una institución jurídica que debía evolucionar?**

Si bien es cierto, debe evolucionar, la forma en cómo se aplicaron los métodos de interpretación por la Corte Constitucional, extralimitaron sus funciones, ya que, si bien el derecho debe evolucionar, no es menos cierto que, la propia Constitución prevé la forma de realizar sus reformas, es decir, debió seguir los canales constitucionales para actualizar dicha institución jurídica.

**¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales?**

Así es, las normas jurídicas deben estar alineadas a la Carta Magna.

**¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos?**

Así es, las normas jurídicas deben estar alineadas a la Carta Magna y tratados y convenios internacionales en Derechos Humanos.

#### **-Persona entrevistada # 5**

**¿Considera que las instituciones jurídicas reguladas por el Código Civil se encuentran actualizadas a las necesidades de la sociedad?**

El Ecuador aún debe evolucionar en algunas instituciones jurídicas.

**¿Considera que los métodos de interpretación del derecho se aplican en virtud de la evolución de los derechos y necesidades de la sociedad?**

Definitivamente, caso contrario sería la aplicación de una norma ineficaz.

**¿Considera que el matrimonio es una institución jurídica que debía evolucionar?**

En mi criterio sí, sin embargo, no se aplicaron correctamente los métodos de interpretación con la voluntad del constituyente al establecer que el matrimonio era entre hombre y mujer, por consiguiente, sí tenían que evolucionar el derecho por la igualdad y no discriminación, debían haber hecho una reforma a la Constitución.

**¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales?**

Sí.

**¿Considera que la aplicación de una norma jurídica debe ser acorde al efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos?**

Sí.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Norberto Lorenzo Fernandez Rosales, con C.C: # 0705023117 autor del trabajo de titulación: La interpretación gramatical y el método de interpretación de favorabilidad de los derechos: una defensa al derecho civil. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2024.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Norberto Lorenzo Fernández Rosales

C.C: 0705023117



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La interpretación gramatical y el método de interpretación de favorabilidad de los derechos: una defensa al derecho civil.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Fernández Rosales Norberto Lorenzo		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Peña Seminario María Verónica; De la Pared Darquea Johnny Dagoberto; Aguirre Castro Pamela		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	2 de septiembre de 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	32
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	interpretación jurídica, derechos fundamentales, Constitución, matrimonio igualitario, Derecho Civil, Ecuador, favorabilidad.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	<p>Este artículo explora la metodología de interpretación jurídica centrada en la favorabilidad de los derechos en el contexto del derecho civil ecuatoriano. Se examina el impacto de este enfoque interpretativo en la protección y evolución de los derechos fundamentales, ilustrado mediante el análisis de la Sentencia 11-18-CN/19 sobre el matrimonio igualitario. El trabajo desglosa el proceso interpretativo, argumentando que una lectura favorecedora de derechos es esencial para el progreso social y jurídico. Al reconocer los desafíos inherentes a este método, el documento subraya su relevancia en la adaptación de las leyes a las necesidades cambiantes de la sociedad, particularmente en lo que respecta a la igualdad de matrimonio. Además, se aborda la historia del matrimonio en Ecuador para contextualizar la interpretación favorable que finalmente ha extendido el derecho de matrimonio a parejas del mismo sexo. La investigación concluye que la interpretación de favorabilidad es una herramienta poderosa para el avance de la justicia y la equidad.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0956478921	E-mail: <a href="mailto:norberto.fernandez@cu.ucsg.edu.ec">norberto.fernandez@cu.ucsg.edu.ec</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Hernández Terán Miguel Antonio		
	<b>Teléfono:</b> 0985219697		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mhtjuridico@gmail.com">mhtjuridico@gmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO</b> (en base a datos):			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL</b> (tesis en la web):			